



**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDADO: **CECILIA DEL ROSARIO TORRES AYALA**
DEMANDANTE: **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO"**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007+2.021-00274-00.**

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al despacho a pronunciarse acerca del mandamiento de pago en la demanda de referencia.-

CONSIDERACIONES:

Revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por lo interés moratorios que se causen sobre este capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, 83, 84 Código General del Proceso, así como contener el título base de recaudo, como lo es en este caso la Escritura Pública No.- 2194 del 13 de agosto de 1.999, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Santa Marta, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem..

DECISIÓN:

Por lo antes expuesto se librará Mandamiento de Pago en contra de **CECILIA DEL ROSARIO TORRES AYALA**, por los conceptos y sumas pretendidas; en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de CECILIA DEL ROSARIO TORRES AYALA y a favor del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO" Por las sumas en unidades de valor real (UVR**):**

- CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCO UNIDADES CON NOVECIENTAS TREINTA Y Siete DIEZMILESIMAS UVR (4828.0937 UVR), que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 96/00 M/CTE (\$ 1.347.955.96), por concepto de cuotas causadas y no pagadas.-

- CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA UNIDADES CON SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS UVR (121921.6355 UVR) equivalentes a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON 61/00 M/CTE (\$ 34.039.313.61)**, Por concepto de capital insoluto acelerado.-

- CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA UNIDADES CON OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNA DIEZMILESIMAS UVR (4251.8881 UVR), equivalentes a la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 06/00 M/CTE (\$ 1.187.085.06)** por concepto de intereses corrientes causados.-

- CIENTO VEINTIOCHO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS UVR (128.3734 UVR) equivalentes a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 57/00 M/CTE (\$ 35.840.57)**, por concepto de intereses moratorios causados y

- **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN PESOS CON 90/00 M/CTE (\$322.100.90)**, por concepto de Seguros.-

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital desde la presentación de la demanda (mayo 21 de 2.021), hasta el pago de la obligación equivalente al máximo legal permitido y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.-

2.- Decrétese el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación por parte de la demandada. Inmueble identificado con número de matrícula Inmobiliaria **080-72435** de la oficina de Instrumentos públicos de Santa Marta. Librese el oficio respectivo.

3.- Córrase traslado de la demanda a la accionada por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.-

4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo los derroteros del artículo 290 y S.S. del C.G.P. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta para la inscripción del embargo decretado en el proceso.-

5.- Reconocer personería al doctor **EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zalica.-

